

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA FUNDACIÓN DE COOPIDROGAS PARA LA E EDUCACION Y LA ASESORÍA TÉCNICA – FUNDECOPI

CERTIFICA

Que la Fundación de Coopidrogas para la Educación y la Asesoría Técnica, con sigla FUNDECOPI, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común e interés social, regida por la legislación civil colombiana y su estatuto, fue constituida por Coopidrogas el 7 de julio de 2005 y obtuvo personería jurídica el 24 de enero de 2007, mediante Resolución No 186 de 24 de enero de 2007.

Que el domicilio de FUNDECOPI es la ciudad de Bogotá y su sede principal está ubicada en la Carrera 20 C 74 A 25 y su ámbito de operaciones es el territorio de la República de Colombia.

Que le ejerce control y vigilancia la unidad de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que el objeto social principal de Fundecopi cumple con las actividades meritorias 1 EDUCACIÓN y 9 DESARROLLO EMPRESARIAL, contempladas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, según lo establecido en el Estatuto Legal Vigente de Fundecopi, artículo 4, los objetivos sociales y fines específicos de la Fundación y que a las mismas puede acceder la comunidad en general:

“ARTICULO 4º Objetivos Sociales y Fines específicos:

La Fundación tendrá como objetivos sociales formar y capacitar de manera informal, formal y para el trabajo y el desarrollo humano, así como brindar asesoría técnica, apoyo, fomento y solidaridad a los droguistas detallistas, a sus familiares, auxiliares, dependientes y en general colaboradores de éstos, así como también a otros micro y pequeños comerciantes, con el propósito que actúen como administradores eficientes y puedan permanecer en el mercado cada días más competitivo y complejo, para que esta modalidad empresarial no desaparezca y pueda contribuir al bienestar económico, personal y familiar de las personas vinculadas a los negocios detallistas minoristas”.

Que la fundación cumple con lo establecido en el Estatuto Tributario, en el sentido que los aportes de Fundecopi no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación, según lo establecido en los articulo 9 y 32 del Estatuto:

“ARTICULO 9º Características del Patrimonio:

Bogotá Sede Principal:

El patrimonio de FUNDECOPÍ es variable, ilimitado e irrepartible y estará destinado al cumplimiento de los objetivos y al desarrollo de las actividades y servicios de ella, sin perjuicio que se puedan afectar inversiones transitorias o permanentes de parte del mismo con el objetivo de incrementarlo o generar recursos para el logro de sus fines”.

“ARTICULO 32. Disolución y Liquidación:

Disolución: FUNDECOPÍ permanecerá indefinidamente como persona jurídica salvo que se extinga cuando se presente alguna de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica, no hubieren iniciado sus actividades.
2. Cuando se cancele la personería jurídica por determinación de autoridad competente, debidamente ejecutoriada.
3. Por la extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a sus manutención y 4. Por los demás causales en las normas vigentes.

No obstante lo anterior, si llegare a debilitarse el patrimonio de la Fundación al extremo que la entidad no pueda desarrollar sus objetivos, se podrá por decisión del Consejo de Fundadores adoptar la determinación excepcional de incorporarse a otra fundación que persiga fines idénticos y de no ser posible, por lo menos similares a los consagrados en el presente estatuto.

Liquidación: Decretada la disolución en ese mismo acto nombrará a un liquidador, o en defecto lo será el último representante legal inscrito. Así mismo la Fundación designará el liquidador cuando se decrete la cancelación de la personería jurídica y si no lo hiciere, lo será el último representante legal inscrito y a falta de éste la autoridad gubernamental competente, lo designará. Se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales vigentes y si quedare algún remanente éste será transferido a una cooperativa que integre a droguistas detallistas, la cual será escogida por la Asamblea que decrete la disolución. En su defecto se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley”.

6. Que los excedentes de Fundecopi no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación, según lo establecen los artículos 13 y 32 del Estatuto.

“ARTICULO 13. Excedente y Destinación:

El resultado positivo del ejercicio anual, deducidas las provisiones e incremento de las reservas técnicas, constituirá el excedente económico el cual se destinará, conforme lo determine el Consejo de Fundadores, bien se para desarrollar las diversas actividades o servicios de la Fundación o para el patrimonio de ésta.”

“ARTICULO 32. Disolución y Liquidación:

Disolución: FUNDECOPÍ permanecerá indefinidamente como persona jurídica salvo que se extinga cuando se presente alguna de las siguientes causales:

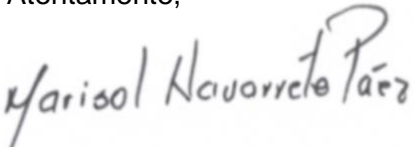
1. Cuando transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica, no hubieren iniciado sus actividades.
2. Cuando se cancele la personería jurídica por determinación de autoridad competente, debidamente ejecutoriada.
3. Por la extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a sus manutención y 4. Por los demás causales en las normas vigentes.
4. manutención y 4. Por los demás causales en las normas vigentes.

No obstante lo anterior, si llegare a debilitarse el patrimonio de la Fundación al extremo que la entidad no pueda desarrollar sus objetivos, se podrá por decisión del Consejo de Fundadores adoptar la determinación excepcional de incorporarse a otra fundación que persiga fines idénticos y de no ser posible, por lo menos similares a los consagrados en el presente estatuto.

Liquidación: Decretada la disolución en ese mismo acto nombrará a un liquidador, o en defecto lo será el último representante legal inscrito. Así mismo la Fundación designará el liquidador cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica y si no lo hiciere, lo será el último representante legal inscrito y a falta de éste la autoridad gubernamental competente, lo designará. Se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales vigentes y si quedare algún remanente éste será transferido a una cooperativa que integre a droguistas detallistas, la cual será escogida por la Asamblea que decreta la disolución. En su defecto se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley”.

Se expide en Bogotá, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020), Con destino a la Administración de Impuestos Nacionales DIAN.

Atentamente,



MARISOL NAVARRETE PÁEZ
Directora Ejecutiva